

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, Arauca, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2018 00043 00
Demandante : Comunidad de la Vereda La Holanda y otros
Demandados : Municipio de Tame, Departamento de Arauca,
Corporinoquia, Unidad Nacional de Gestión de
Riesgos y Desastres
Medio de control : Popular
Providencia : Auto que inadmite la demanda

1. Para precisar el cumplimiento de dos aspectos fundamentales dentro del proceso (Requisito de procedibilidad y competencia), se inadmitirá la demanda, y se le pide a los demandantes que dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de la presente providencia, procedan a cumplir lo siguiente:

i). Remitan con destino a este expediente, las copias de los oficios que según lo manifiestan en el hecho 1 de la demanda (fl. 6), presentaron ante el Departamento de Arauca (Gobernación), la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, y Corporinoquia, con sus respectivos recibidos de esas entidades.

Lo anterior, debido a que al expediente solo se anexó las que se radicarón ante la Alcaldía de Tame, dirigidas al Municipio de Tame y a la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres de Tame (fl. 48, 52 a 55). En ninguna de ellas se registra el recibido del Departamento de Arauca o alguna de sus dependencias, ni de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, ni de Corporinoquia.

Es necesario que aporten copia de los oficios que se le están pidiendo, para demostrar que la demanda cumple con el requisito de procedibilidad que exige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en los artículos 161.4 y 144, que obligan a que se anexe la previa solicitud que debió radicarse ante cada una de las entidades demandadas para que adoptaran "*las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado*".

ii). Los documentos que se piden también son decisorios para establecer la autoridad judicial competente que debe asumir el proceso.

Así, en principio y con los documentos ya aportados al expediente, solo se tendría como demandado al Municipio de Tame, pues resultaría ser la única entidad ante la cual se cumplió el requisito de procedibilidad que se exige, y la competencia sería de los Juzgados Administrativos de Arauca.

04:12 pm
30 ABR 2018
P. Q. M.



2
Proceso: 81 001 2339 000 2018 00043 00
Demandante: Comunidad de la Vereda La Holanda y otros

De ahí la importancia de los documentos que se solicitan, petición que se efectúa previo a decidir la admisión de la demanda, para tener claridad en los dos aspectos referidos¹.

En consecuencia, la demanda se inadmitirá (Artículo 170, CPACA).

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la Comunidad de la Vereda la Holanda y otras veredas y personas.

SEGUNDO. CONCEDER el lapso de diez (10) días a los demandantes, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que procedan a remitir con destino a este expediente, las copias de los oficios que según lo manifiestan en el hecho 1 de la demanda, presentaron ante el Departamento de Arauca (Gobernación), la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, y Corporinoquia, con sus respectivos recibidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

¹ Como quiera que el CPACA incluyó en su normativa el proceso de acción popular, se aplican las nuevas normas procesales en lo que se reguló, mientras que en las remisiones que la Ley 472 de 1998 hace al C.P.C, se aplica el CPACA y no el CGP, al que solo se recurre en lo que aquél no establece; los demás aspectos se rigen por la citada Ley (Providencia del 28 de enero de 2016, M.P. Luis Norberto Cermeño, rad. 2014-00276).